

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs, anticipados en cada trimestre; 8 rs, en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 129.

Real orden sobre prohibición del tráfico fraudulento de ganados extranjeros.

PARTE ECONOMICA.—En la Gaceta oficial del Gobierno del día 4 del actual, se halla publicada la real orden fecha 14 de mayo último, que copiada a la letra es como sigue:

Illmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las medidas dictadas por el Gobernador de la provincia de Huesca, para impedir el tráfico fraudulento de los ganados extranjeros que, á la sombra de los del país, se hace impunemente por aquella frontera. Se ha enterado asimismo del expediente general instruido en esa Direccion, segun se previno en la regla 3.ª de la real orden de 22 de julio de 1851 con objeto de proponer las medidas convenientes al mismo fin en todas las provincias fronterizas á Francia y Portugal, donde, al tiempo de regresar nuestros ganados de los pastos colindantes, se confunden con ellos los procedentes de dichas naciones, salvando nuestras Aduanas sin el pago de los derechos de Arancel, con grave perjuicio de los ganaderos españoles y gran menoscabo de la renta de Aduanas. En vista de todo S. M. conforme con el parecer de esa Direccion, se ha dignado mandar que en las indicadas provincias fronterizas á Francia y Portugal, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los respectivos Gobernadores dispondrán se fije una zona especial á distancia de tres leguas de la línea divisoria del territorio español.

2.ª Dispondrán asimismo se forme un padron general de los ganados de todas clases estantes en las mencionadas provincias, y al efecto todo ganadero presentará en las Aduanas de la frontera un padron duplicado y arreglado al modelo adjunto, en el que conste la conformidad del Alcalde del pueblo.

3.ª El Administrador de la Aduana comprobará la exactitud del duplicado, y con su correspondiente numeración lo entregará al interesado para que vaya anotando en él las altas y bajas con relacion á la procedencia y venta.

4.ª Cada tres meses presentarán los ganaderos al Alcalde del pueblo, para que este la remita á la Admi-

nistracion donde debe conservarse el padron general, nota de las variaciones de alta y baja que haya tenido, con citacion de las procedencias y causas.

5.ª Las Administraciones de las Aduanas fronterizas tendrán un libro de empadronamiento de ganados, foliado y rubricado por los Gefes de provincia, en que copiarán los padrones que les facilitarán los ganaderos, llevando á cada uno el alta y baja con referencia á los documentos que se les presenten.

6.ª Las mismas Administraciones comprobarán cuando lo crean conveniente los empadronamientos con los ganados existentes, é impondrán el comiso por las diferencias de mas ó de menos, toda vez que el ganadero está obligado á sentar en su padron las altas y bajas en el mismo dia que tengan efecto.

7.ª No podrán pastar ni transitar por la zona especial de las tres leguas de distancia á la frontera que establece la prevencion primera, los ganados que no lleven un documento expedido por el Alcalde del pueblo mas inmediato á aquella, bajo su responsabilidad, en que se espresé el número de cabezas, su edad y demás circunstancias: el Resguardo encargado de la vigilancia en dicha demarcacion procederá á la confrontacion de estos documentos con el ganado que encuentre en su tránsito; esceptuándose de estas formalidades á las yuntas y ganados conocidamente destinados al servicio y trabajos de la agricultura, siempre que se hallen dentro de la zona de su respectivo distrito.

8.ª Todo ganadero que desee pasar la frontera con su ganado para pastar, deberá presentar al Alcalde de su distrito una factura en que consten las cabezas que conduce al pasto, con espresion de sus edades, pelo, hierro y demás señales, para que en ella ponga el Alcalde que le consta pertenecerle y que se dirijen vía recta á la Aduana de salida, designando la que sea.

9.ª El conductor del ganado llevará este documento que manifestará al Resguardo cuando se le exija en el tránsito, presentando el ganado para su comprobacion en la Aduana con otra copia simple de la factura.

10. El Administrador de la Aduana, despues de hecha la confrontacion del ganado con la factura, la numerará, y al pie de la duplicada pondrá el permiso para la salida por el punto designado, fijando el tiempo durante el cual deba ser introducido, espresando el nombre del Carabinero que lo haya de acompañar hasta la misma frontera, y el dia de la salida.

11. Inmediatamente copiará la factura en el libro copiador que al efecto tendrá foliado y rubricado por los

Gefes de la provincia, y en el cual habrá una casilla para cancelar las facturas, cuando el ganado regrese.

12. El Administrador de la Aduana fijará en la frontera el punto mas á propósito para la antrada y salida de los ganados, prohibiéndose el que se haga por otro; en el concepto de que incurrirá en comiso el que lo verifique aun cuando vaya acompañado de la factura de salida.

13. Para el regreso de los ganados de su pasto en el extranjero darán aviso al Administrador de la Aduana por donde salieron con dos dias de anticipacion, no permitiéndose por el Resguardo durante ellos el tránsito de nuestros ganados por las inmediaciones al punto de entrada. A su llegada serán comprobados con la factura de salida por el Resguardo y acompañados á la Administracion, donde se hará el cotejo, cancelando el asiento en el libro, y autorizando en la factura duplicada su tránsito por la zona especial referida en la prevencion 1.ª con direccion á su casa.

14. Los ganados extranjeros que pretendan aprovechar nuestros pastos avisarán con dos dias de anticipacion á la Aduana mas inmediata, remitiendo una factura en que conste el número de cabezas, edad, pelo, alzada, hierro y demás señas, verificando su introduccion por el punto establecido, y presentando en él al Resguardo una factura duplicada, enteramente conforme con la que ya debe existir en la Administracion. La circunstancia de edad solo se exigirá respecto al ganado caballar, mular y asnal.

15. Los Carabineros acompañarán el ganado á la Administracion donde despues de confrontar las dos facturas se cotejará el ganado, y previo el afianzamiento de derechos se habilitará una de las facturas, que se entregará al conductor, fijando el tiempo de su duracion; y le servirá de resguardo hasta cumplir el plazo, copiando acto continuo la que se queda en la Administracion en el libro destinado al efecto.

16. Si en el tiempo prefijado no se estrajese el ganado, se exigirán los derechos, y lo mismo por las cabezas que falten á su estraccion, á no ser que justifique haber sufrido mortandad por la epizootia ú otra enfermedad, en cuyo caso se instruirá espediente ante el Gobernador, oyendo á los Alcaldes del distrito, el cual se someterá á la aprobacion de la Direccion.

17. Los ganados del Valle de Andorra, para su introduccion en los pastos, se considerarán sujetos á las formalidades establecidas para los ganados extranjeros.

18. Los ganados extranjeros que se introduzcan con el pago de derechos no podrán disfrutar de los pastos en el extranjero, y los Administradores los escluirán si al efecto se incluyen en la factura.

19. Queda prohibida á toda Administracion que

no sea de Aduanas ni esté situada en la misma frontera, dar pases en la zona á ganados para pastar.

20. Los ganados procedentes de lo interior del Reino que se dirijan á los pastos de la zona, ó á los mercados que se celebran en la misma, deberán ir provistos de un certificado que espedirá la Administracion mas inmediata al punto por donde deben entrar, en el cual se especificará el número de cabezas, su clase y señas.

21. Los viajeros en carruajes y caballerías propias, despues de afianzar los derechos que devenguen, si tratan de regresar con los mismos, recibirán de la Administracion una papeleta impresa y numerada en que consten las circunstancias y señas de los vehiculos que introducen, fijando en la misma el tiempo de su duracion, con arreglo á las órdenes vijentes, pasado el cual sin haberse verificado la estraccion, se exigirán los derechos de Arancel por medio de hojas de adeudo con citacion del número de la papeleta.

22. Dichas papeletas se copiarán en un libro foliado y rubricado por los Gefes de la provincia antes de la salida de la Aduana del ganado, carruaje ó caballerías, y se cancelarán en su dia en una casilla que al efecto tendrá el libro, en el concepto de que todas estas cancelaciones se han de referir á la presentacion de las papeletas respaldadas de salida ó regreso por el aventajado encargado, ó á las hojas de adeudo. — De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Mientras que por este Gobierno de provincia se dictan las disposiciones oportunas, á fin de que tenga la mas puntual observancia la real orden inserta, y se designan los pueblos que quedan comprendidos dentro de la zona especial á distancia de tres leguas de la linea divisoria del territorio español, he dispuesto que para la comun inteligencia de todos los Alcaldes y ganaderos de la provincia, y mas particularmente para la de los que se encuentran limitrosos con el Reino de Portugal, se publique esta real orden, advirtiéndole que en el momento que se halle designada la referida zona se noticiará á los mismos Alcaldes y ganaderos para que sin pérdida de tiempo se formen los padrones y registro de la ganaderia, proveyéndose á los ganaderos de los salvos-conductos de que habla el art. 7.º, sin cuyo documento se considerarán de procedencia extranjera los ganados que se encuentren en la zona, y caerán en la pena de comiso.

Se publica la declaracion que por duplicado deben dar los ganaderos de conformidad al art. 2.º de la real orden inserta, para que igualmente conozcan los requisitos y circunstancias que han de comprender. Cáceres 8 de junio de 1853. — Gobernador interino, José Cabello y Goytia.

Provincia de Cáceres.

Número del Padron

Pueblo de

PADRON de los ganados de todas clases que existen en el indicado pueblo, de la pertenencia del que suscribe y originarios del pais.

CLASE del ganado.	Las que sean de vientre.	Edad.	Pelo.	Alzada.	HIERRO ú otras señas particulares.	Altas y bajas para todos conceptos.	FECHA en que se verifican.

Constame la certeza.

El Alcalde,

Firma del dueño ó ganadero.

CIRCULAR NÚMERO 130.

Real orden circular aprobando varias obras de texto en las escuelas de instruccion primaria, y desaprobando otras.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido la real orden circular, cuyo contesto y el de las listas de que se hace mérito, son como siguen:

Ministerio de Gracia y Justicia.— Instruccion pública.— Seccion 3.^a —Circular.— La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen de la Comision especial encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 11, declarando útiles para consulta de los maestros y para las bibliotecas de las escuelas normales las contenidas en la lista núm. 12; y desaprobar las de la lista núm. 13, mandando que se publiquen, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1853. —El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

LISTA NUMERO 11.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Compendio de la Historia sagrada y nociones de la historia profana, por la señorita Pulido y Espinosa, 6 rs. ejemplar.

El niño bien educado, por D. Juan Diaz de Baeza, 2 rs. id.

El favorito de la infancia, por D. Cesáreo Fernandez, un real id.

El nuevo Robinson, traducido por D. Tomas de Iriarte, 12 rs. id.

Libro de la urbanidad y cortesía, por D. Antonio Cortés Moreno, 2 rs. id.

Preceptos caligráficos para el carácter bastardo español, con coleccion de muestras, por D. Juan Folguera y Plandolit, 7 rs. id.

Escritura y lenguaje de España en prosa y verso, por D. Estéban Paluzie y Cantalocellas, 9 rs. idem.

Nuevo despertador de la infancia, por D. Francisco Ventura y Sabatell.

El amigo de los niños, traducido, aumentado y adicionado por D. M. A., 4 rs. id.

Tratado elemental de aritmética, por D. Pedro Barinaga, 3 rs. id.

Cartilla higiénica en verso para los niños, imprenta de Manuel Minuesa, medio real id.

Esplicacion del sistema métrico decimal de pesas, medidas y monedas legales, por D. Pedro Pablo Vicente, 4 rs. id.

Tratado sucinto del sistema métrico decimal, puesto al alcance de los niños, por D. Pedro Ple-guezuelo, un real id.

Sistema decimal métrico, por D. Estéban Paluzie y Cantalocellas, un real id.

Principios de aritmética, quinta edicion, por

don José María Lopez, medio real id.

Cartilla métrica, por D. A. D., medio real id.

Aritmética decimal para uso de los niños, con la esplicacion de los nuevos sistemas métrico y monetario, por D. Rosendo Molina, 2 rs. id.

Esplicacion del nuevo sistema de medidas, pesas y monedas, por D. Juan Antonio Molina, seis cuartos id.

Nociones geográficas y astronómicas, por don José Mariano Vallejo, 3 rs. id.

Compendio de geografia, por D. Juan Miró, 4 reales idem.

Nuevo compendio de la historia de España, por don Vicente Boix, 4 rs. id.

Cartilla ó silabario, por D. Salvador Coral, medio real id.

La guirnalda de la inocencia, devocionario de los niños, útil para la lectura, por D. Leon Carbonero y Sol, 2 rs. id.

LISTA NUMERO 12.

Obras útiles para consulta de los maestros y para las bibliotecas de las escuelas normales.

Compendio de la historia de España y del mapa simbólico, por doña Adela Costes.

Tratado completo de aritmética decimal, por don Víctor Lana.

La aritmética aplicada á la reforma monetaria y al sistema métrico legal de pesas y medidas, por don Mauricio Rodriguez Arroquia, Oficial de la Direccion general de Contabilidad.

Cuadro sinóptico de las pesas y medidas métricas, por D. Pedro Pablo Vicente.

Elementos de gramática general, por D. Luis de Mata y Araujo.

Arte de escribir con la mano izquierda, por don Tomás Varela.

Guía de la mujer, por D. Alejandro Esteller.

Caligrafía popular, por D. Antonio Alverá Delgrás.

Educacion de la juventud, por D. Leandro de Tovar y Aveiro

Escuela de las costumbres, por Blanchard, traduccion de D. Vicente Valor.

LISTA NUMERO 13.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Reglas para aprender á conjugar los verbos castellanos, por D. Mariano Forcada.

Elementos de cronología, por D. Ignacio Calonge y Perez.

Elementos de geografia universal, por D. Tomás Ortiz.

Lecciones elementales de geografia, por don Carlos Carreras de Urrutia.

Alfabeto ingenioso recreativo, por D. Antonio Alverá Delgrás.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad y efectos convenientes. Cáceres 24 de mayo de 1853.—El Vicepresidente del Consejo, G. I., Ruperto Garcia Cañas.

CIRCULAR NÚM 131.

Se reclama el estado de aprovechamientos y plantaciones

de montes, del semestre que venció en marzo último.

No habiéndose remitido á este Gobierno de provincia por los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, los estados de aprovechamientos y plantacion de montes, correspondientes al semestre que venció en fin de marzo último, á pesar del tiempo trascurrido, les prevengo que si no lo verifican en lo que resta de mes indispensablemente, se les exigirá la debida responsabilidad. Cáceres 16 de junio de 1853.—El G. I., Ruperto García Cañas.

PUEBLOS.

Partido de Alcántara:—Brozas.—Ceclavin.—Mata.—Piedras-Albas.

Partido de Coria:—Casillas.—Guijo de Coria.—Guijo de Galisteo.—Holguera.—Portaje.—Pozuelo.—Torrejoncillo.

Partido de Garrovillas:—Pedroso.

Partido de Hoyos:—Acebo.—Eljas.—Gata.—Torre de Don Miguel.—Villas-Buenas.

Partido de Jarandilla:—Cuacos.—Jarandilla.—Jerte.—Madrigal.—Robledillo.—Villanueva de la Vera.

Partido de Logrosan:—Berzocana.—Garciaz.

Partido de Montánchez:—Albalá.—Botija.—Valdemorales.—Zarza.

Partido de Navalmoral:—Almaráz.—Casas del Puerto.—Higuera.—Romangordo.—Millanes.—Navalmoral.

ANUNCIO OFICIAL.

Estravio de una jumenta.—El día 5 del actual se estravió una jumenta de la feria de Trujillo, cuyas señas son á continuacion, y como hasta el dia no se haya podido averiguar su paradero, se publica en este Boletin para que la persona ó personas que se la hubiesen hallado ó sepan donde existe, avisen al dueño de ella Francisco Encinas, vecino de Torremocha, ó al Alcalde de dicho pueblo que la reclama.—Cáceres 13 de junio de 1853.—G. I., Ruperto García Cañas.

Señas.—De 3 á 4 años, pelo rucio, un poco belfa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Venta de géneros decomisados.

El día 21 de actual, á las cinco de su tarde, se procederá en el almacen de comisos de esta Capital á la venta de varios géneros ilícitos, procedentes de aprehensiones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 16 de junio de 1853.—P. O., Miguel Sanchez Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIOLOBOS.

Vacante de la plaza de Cirujano.—La de este pueblo queda vacante desde San Juan en adelante. Los facultativos que quieran contratarse por uno ó mas años, se presentarán antes de dicho dia á tratar de las igualas con el Ayuntamiento y vecinos; advirtiéndoles que ascenderán estas á mas de 4000 rs. anuales, que se pagan en trigo, mitad en la recoleccion de este año y la otra mitad al vencimiento del año en dicha época. Si el apetente reuniese ambas facultades, será preferido, y las igualas po-

drán en este caso ser mayores. Riobos 4 de junio de 1853.—El Teniente Alcalde, Lucio Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERVAS.

Sobre estravio de una jaca.—Hace mas de quince dias que ha desaparecido del término de esta villa, una jaca de la pertenencia de Enrique Acen, de esta vecindad, de las señas siguientes: alzada cerca de siete cuartas, capona, seis años, pelo todo negro, hierro de estrella en el anca derecha, y al lado derecho del pescuezo como un lunar de pelo mas negro de resultas de una mordedura. Lo que se anuncia al público por si alguna persona supiere su paradero, se sirva avisarlo á dicha Alcaldía para los efectos oportunos. Hervás junio 7 de 1853.—Manuel Sanchez Caballero.

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA.

Vacantes de médico y cirujano.—Las plazas de médico y cirujano de esta villa, que consta de 560 vecinos se hallan vacantes, su dotacion consiste la primera en 6000 rs. y la segunda 3000, pagados de los fondos municipales, siendo de cargo de uno y otro facultativo la asistencia gratis de los vecinos de Torviscoso que vengan á esta villa enfermos, cuyo vecindario es de diez y seis. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de la corporacion antes del 11 del próximo mes de julio, dia en que se han de proveer. Peralda de la Mata y junio 9 de 1853.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Francisco Ortega Morgado.

Sobre venta de pizarras.

En el taller de carpintería, sito en la casa número 11 de la Corredera de S. Juan, en esta capital, se halla de venta un surtido de pizarras labradas de diferentes marcas, hasta la de una vara de largo por dos tercias de ancho, para el uso de las escuelas de instruccion primaria, las cuales se darán á precios muy arreglados. Cáceres 14 de junio de 1853.

Sobre arriendo de dehesas, término de Badajoz.

Las dehesas de S. Roman, Palomarejo, La Hoya, Malagamba y sus adyacentes, término de Badajoz, distante tres leguas de su Capital, bajo una linde, y que pertenecen á D. José María de Villaroel, de cabida de 4600 fanegas de tierra, casi toda abierta, y con abundantes aguas corrientes todo el año, se arriendan á pasto solo, ó á pasto y labor, aunque prefiriendo siempre el primero, y por el término de cinco años que empezarán á contarse desde S. Miguel del presente año de 1853, hasta igual dia del año venidero de 1858. Se admitirán proposiciones para dicho arriendo bajo el pliego de condiciones que se exhibirá en la casa-morada de dicho Sr. Villaroel, calle de Sta. Catalina, núm. 1.º, hasta el dia 1.º de agosto á las doce del dia que se cerrará la licitacion de este arriendo. Cáceres 16 de junio de 1853.

Cáceres: 1853.—Imprenta de la Viuda de Burgos e Hijos.